

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Aprobando la Reglamentación Nacional del Trabajo para locales de espectáculos

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional del Trabajo para locales de espectáculos, elevada por esa Dirección General de Trabajo con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional, con efectos a partir de 1.º de enero de 1946, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos, pluses y demás condiciones económicas que aquella establece.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación de la expresada Reglamentación, interpretarla y extender sus preceptos a otras actividades, con las modificaciones que fueran precisas.

3.º El Reglamento Nacional que se aprueba será publicado, con la presente Orden, en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1945. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACIÓN DE TRABAJO EN LOCALES DE ESPECTÁCULOS

CAPITULO PRIMERO

EXTENSIÓN

Ambito funcional

Artículo 1.º 1) Las presentes Ordenanzas regulan las relaciones de trabajo en locales de espectáculos.

2) A efectos de la aplicación de las presentes Ordenanzas, se entiende por locales de espectáculos aquellos —cerrados o a cielo abierto— donde se exhiben espectáculos circenses, teatrales, variedades, danzas o bailes, cinematógrafos, juego de pelota, fútbol, tennis, boxeo, piscinas, carreras de caballos, galgos, bicicletas, etc.

Ambito personal

Artículo 2.º Se regirán por las presentes Ordenanzas cuantas personas aporten su esfuerzo intelectual o físico a la ejecución de las funciones propias de alguno de los oficios o clasificaciones que en esta Reglamentación se definen, quedando excluido el personal artístico o técnico adscrito a la Empresa ex-

plotadora del espectáculo y que con su actividad constituye el mismo.

Ambito territorial

Artículo 3.º Estas normas de trabajo serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto no sólo las provincias de la Península e insulares, sino también las plazas de soberanía del Norte de África.

Ambito temporal

Artículo 4.º Las normas de esta Reglamentación empezarán a regir a partir del día señalado en su Orden aprobatoria, y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 5.º 1) La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

2) No obstante, los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional, que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, y tampoco ha de olvidarse que la eficacia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo y, en especial, las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

SECCION I.ª CLASIFICACION

Disposiciones genéricas

Artículo 6.º 1) Las clasificaciones del personal consignadas en la presente Reglamentación son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y el volumen de la industria no lo requieren.

2) Sin embargo, desde el momento mismo en que exista en una Empresa un trabajador que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a la misma asigne esta Reglamentación.

3) Son, asimismo, enunciativos los distintos cometidos asignados a esta categoría o especialidad, pues todo trabajador de la industria está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Artículo 7.º El personal de locales de espectáculo se clasificará en dos grupos: de funciones comunes y de funciones particulares, según sean generales a todos los espectáculos o propios y exclusivos de cada uno:

Funciones comunes

Artículo 8.º A) *Personal técnico:*

- 1) Titulado.
- 2) No titulado:
 - a) Jefes de Circuito.
 - Representantes con poder.

B) *Personal administrativo:*

- 1) Jefes de Negociado.
- 2) Inspectores de locales.
- 3) Representantes sin poder.
- 4) Oficiales.
- 5) Taquilleros.
- 6) Auxiliares.
- 7) Aspirantes.

C) *Personal subalterno:*

- 1) Encargado de personal.
- 2) Conserjes.
- 3) Guardavallas.
- 4) Acomodadores.
- 5) Serenos.
- 6) Recibidores (Porteros).
- 7) Personal de lavabos.
- 8) Botones y ascensoristas.
- 9) Mujeres de limpieza.

D) *Personal obrero:*

- 1) Oficiales.
- 2) Aprendices.
- 3) Peones.

Funciones particulares

Artículo 9.º I. *Cinematógrafos:*

- a) Jefe de técnicos.
- b) Jefe de cabina.
- c) Operadores.
- d) Aspirantes.

II. *Teatro, circo y variedades:*

- a) Regidores.
- b) Jefe de pista.
- c) Maquinistas.
- d) Montadores.
- e) Electricistas.
- f) Utilero.
- g) Porteros de escenario.
- h) Mozos de pista.

III. *Deportes:*

1.º A) *Juego de pelota, fútbol y tennis:*

- a) Jueces de cancha. Intendente.
- b) Corredores. Boleteros. Liquidadores (quinielas).
- c) Tanteadores. Baquetero. Canchero. Recogedores de balones y pelotas.

B) *Piscinas:*

Vigilantes.

2.º *Carreras. — Panódromos, hipódromos, velódromos:*

- A) Jefe de apuestas.

- B) Fotógrafo.
- C) Jefe de recinto.
- D) Conductor de liebre.
- E) Calculista.
- F) Pagadores.
- G) Encargado de las perreras.
- H) Paseadores de galgos.
- I) Mozos de cuadra y de galgos.

SECCION 2.ª - DEFINICIONES

Funciones comunes

Artículo 10. A) *Personal técnico*. — 1) Titulado: Son aquellos a quienes para el cumplimiento de su función se exige poseer título profesional expedido por Centro docente reconocido por el Estado español, siempre y cuando que sean contratados para funciones propias de su carrera y sean retribuidos de manera exclusiva o preferente, mediante sueldo o tanto alzado y sin sujeción, por consiguiente, a la escala habitual de honorarios en la profesión afectada. Se distinguirán los dos grupos de títulos, superiores o inferiores, según el título, sea de Facultad Universitaria o similar (tales como Médicos, Veterinarios, etc.), o título inferior, tales como Practicantes de los anteriores, etc.

Artículo 11. 2) No titulado: Se entenderá incluido dentro de esta definición el personal que sin poseer título facultativo desempeña, dentro de la Empresa, funciones distintas y contrapuestas a las meramente burocráticas del personal administrativo, y las de orden mecánico y material de los obreros.

a) Jefes de Circuito: Es la persona que dentro de una organización de circuito asume la dirección general técnica y administrativa de la explotación, pudiendo el propietario desempeñar dicho cargo directamente.

b) Representantes con poder: Dentro de la categoría se encontrarán aquellos que, con las facultades necesarias, proceden a la contratación de los trabajadores en general que precisen para formar la plantilla de la Empresa a que representan; realizan las gestiones necesarias para la actuación artística, estando autorizados para llevar a cabo cuantos contratos sean necesarios para la buena marcha del negocio.

Artículo 12. B) *Personal administrativo*. — Es el que desempeña funciones burocráticas, de contabilidad u otras análogas.

1) Jefes de Negociado: Comprende esta categoría al personal que, con los conocimientos exigidos por el Reglamento de régimen interior, asume, bajo la dependencia directa de la Dirección, Gerencia o Administración, el mando y responsabilidad de actividades de tipo burocrático, teniendo a sus órdenes el personal que requieran los servicios.

2) Inspectores de locales: Serán aquellos que, a las órdenes del Jefe de circuito, vigilan el funcionamiento de éstos.

3) Representantes sin poder: Integran esta categoría los que, careciendo de la facultad otorgada por la concesión de un poder, asumen la responsabilidad del funcionamiento interior del local, bajo las órdenes del empresario o su representante, y del Jefe de circuito, realizando, entre otros cometidos, la vigilancia del personal, la confección de las hojas de taquilla, etc.

4) Oficiales: Son los que, con conocimientos teóricos y prácticos precisos, desarrollan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que requieran propia iniciativa.

Quedan incluidos en esta categoría los actuales Auxiliares de Contaduría. Se distinguirán dos clases de Oficiales, de primera y de segunda, siendo Oficiales de primera los que tienen a su cargo un servicio determinado, dentro del cual ejercen iniciativa y poseen responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que llevan a cabo, en particular, las siguientes funciones: Cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza; Taquimecanógrafo en un idioma extranjero; transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor y corresponsales, etc. Oficiales de segunda serán aquellos empleados que, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúan funciones auxiliares de estadística y contabilidad o coadyuvantes de las mismas, transcripción en libros y demás trabajos similares, taquimecanografía en idioma nacional con 100 palabras y 300 pulsaciones.

5) Taquillero: Son los encargados de la venta al público de las localidades, haciéndose cargo con la debida antelación del billeteaje sellado para su revisión y corrección de las faltas o dudas que hubiere, haciendo entrega de la recaudación habida dentro de su horario, para lo cual cerrará la taquilla media hora antes de la terminación de su jornada. Las Empresas podrán exigir fianza, que estará siempre en proporción con las cantidades manejadas durante las horas de trabajo, y pudiendo ser ésta prestada en metálico o por aval de persona de reconocida solvencia.

6) Auxiliares: Se considerarán como tales a los empleados que sin iniciativa ni responsabilidad se dediquen dentro de la Oficina a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquella. Quedan incluidas las Telefonistas.

7) Aspirantes: Se entenderán por tales a los empleados que, dentro de la edad de 14 a 20 años, trabajen en labores propias de Oficina, dispuestos a iniciarse en las funciones peculiares de éstas.

Artículo 13. C) *Personal subalterno*. — Es el que realiza funciones de limpieza y vigilancia de las dependencias y recintos, cobros y pagos, así como otras de carácter elemental, con el fin de facilitar la labor de los empleados y elementos directivos.

1) Encargado de personal: Será aquel que tenga a su cargo la organización de todos los servicios auxiliares dentro del local y durante el espectáculo, y cuidará del más perfecto orden en los mismos, siendo responsable de las deficiencias que se observen. Cuidará preferentemente de la presentación y corrección del personal (acomodadores, porteros, etc.) a sus órdenes, en su trato con el público. Estas funciones pueden ser realizadas por el representante o Contador.

2) Conserje: Estará a su cuidado la conservación del inmueble, velando por el perfecto estado de las instalaciones, procurando que a la hora de comenzar el espectáculo esté todo en orden. Será obligación suya el cuidado y la mejor presentación de las carteleras y otros medios de propaganda a él encomendados.

3) Guarda-vallas: Es el operario encargado

de que el público no traspase el sitio al mismo destinado.

4) Acomodadores: Tendrán a su cargo la vigilancia de la sala, siendo responsables de la distribución del servicio en la puerta que les haya correspondido. Permanecerán en sus puestos debidamente uniformados hasta el momento de salida del público, procediendo en seguida a levantar las butacas y revisar los palcos en cada sección, dando el parte al Encargado de personal de las novedades que hubiera, haciendo entrega al mismo de cualquier objeto o valores que encontraren.

5) Serenos: Son los que realizan funciones de vigilancia y custodia de las distintas dependencias, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio de la misión que les está asignada.

6) Recibidores (Porteros): Son aquellos que tienen a su cuidado la vigilancia de las respectivas puertas, que no podrán abandonar sin permiso del Encargado de personal, no permitiendo la entrada a persona alguna que no vaya debidamente autorizada por la Empresa.

7) Personal de lavabos: Será el encargado de este servicio, debiendo velar por el máximo aseo de sus dependencias, no pudiendo abandonar su trabajo, dentro de la jornada, sin permiso del Encargado de personal.

8) Botones y ascensoristas:

a) Botones: Son los subalternos, mayores de 14 años y menores de 20, encargados de labores de reparto dentro o fuera del local en que están adscritos.

b) Ascensoristas: Son los mayores de 21 años, encargados del funcionamiento de los ascensores. Habrán de atender al público con la máxima corrección y cuidar del buen funcionamiento de los aparatos encomendados, al objeto de evitar averías y posibles accidentes.

9) Mujeres de limpieza: Se entiende por tales las que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias de los locales del espectáculo.

Artículo 14. D) *Personal obrero*. — Es el que ejecuta trabajos de índole mecánica y material. Dentro de ellos se distinguirán, por su más íntima relación con la industria explotadora de locales de espectáculos, los electricistas y carpinteros.

1) Oficiales: Comprenderá esta categoría a los obreros mayores de 18 años que han realizado en la forma debida el aprendizaje en las artes y oficios auxiliares, tales como electricistas, carpinteros, etc.

a) Oficiales de primera: Son aquellos que, poseyendo un oficio de los requeridos para esta industria, lo practican y aplican con tal grado de perfección que no sólo les permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

b) Oficiales de segunda: Integran esta categoría los que, sin llegar a la perfección exigida para los trabajos perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

c) Oficiales de tercera: Son los que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio, no han alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensa-

bles para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un oficial segundo.

2) Aprendices: Son los obreros de más de 14 años y menos de 20 que ingresan en el trabajo para iniciarse en la práctica de las operaciones de la producción y con objeto de adquirir la preparación necesaria para el ejercicio de las labores de la misma.

3) Peones: Son aquellos operarios varones mayores de 18 años que ejecutan trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna, ni co- (Una línea repetida sin continuación en el original trunca completamente el sentido del párrafo). Pueden servir, indistintamente, en cualesquiera de las secciones, pues la índole de su trabajo consiste exclusivamente en la aportación de su esfuerzo físico y no exige otra condición que la atención debida a la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene.

Funciones particulares

Artículo 15. 1. *Cinematógrafos*. — a) Jefe técnico: Asume la Jefatura de la explotación en su desarrollo técnico y tiene a sus órdenes a todo el personal técnico.

b) Jefe de cabina: Es el que, con el título legal correspondiente, asume toda la responsabilidad de la proyección de la película, así como la del entretenimiento y conservación de los aparatos que intervienen en ella.

c) Operadores: Integran esta categoría el personal que, con igual título legal que el Jefe de cabina, trabaja a sus órdenes en la proyección, sin la responsabilidad correspondiente a la jefatura.

d) Aspirantes: Serán aquellos que, sin título legal, trabajan a las órdenes del Jefe de cabina y los operadores, obediendo sus indicaciones y sirviéndoles de enseñanza su propio trabajo.

II. *Teatro, circo y variedades*. — Regidores: Tienen por misión montar las obras conforme a lo acordado por la dirección escénica y llevar el orden del espectáculo durante el transcurso del mismo, previniendo y avisando a los actores sus respectivas intervenciones escénicas, conforme con lo especificado en el correspondiente libreto, así como advertir por medio de las señales correspondientes al maestro director de orquesta para iniciar los números musicales. No podrá separarse del escenario, y no estará obligado a prevenir a ningún artista que se aleje del mismo sin causa justificada. Será la máxima autoridad en el escenario y el responsable directo del espectáculo, una vez comenzado.

b) Jefe de pista: Tendrá a su cargo la dirección del espectáculo durante su desarrollo, de acuerdo siempre con las instrucciones que reciba de la Empresa. Intervendrá en cuantos momentos y casos sea requerido por el espectáculo, bien para anunciar números, alterar programas, ordenar servicios a ellos encomendados, dialogar con los artistas, dirigir la colocación de aparatos, plataformas, etc., etc., y cuanto se retiere con el desarrollo del espectáculo en la pista, en la que representa a la Empresa.

c) Maquinistas: Tendrán a su cargo todo lo correspondiente a la construcción, montaje y desmontaje de decorados en los espectáculos, conservar éstos, así como los practicables, telones de boca y anuncio, y, en general, cuanto guarde relación con la escenografía, aun cuando se trate de decorados corpóreos o aparatos mecánicos; siempre que su fun-

cionamiento dependa de foso o telares. En los espectáculos circensés, bien al aire libre o en locales cerrados, cuando éstos se desarrollen en el escenario y en la pista, ayudarán al montaje de los aparatos y jaulas y colocación de los mismos, antes del espectáculo y durante el mismo, así como al entarimado de la pista en colaboración con el Jefe y mozos de pista. Designarán el lugar de amarre, de cables, asumiendo la responsabilidad de la mecánica.

d) Montadores: Son los que tienen a su cargo todo lo relativo al montaje y desmontaje de los aparatos de ferias y verbenas y el cuidado y conservación de la maquinaria a ellos encomendada. Dispondrán del personal necesario para el mejor desenvolvimiento de su trabajo, desarrollando en él la máxima actividad. Velarán por la seguridad de los aparatos, porque en casos de accidentes públicos en éstos compartirán la responsabilidad con la Empresa.

e) Electricistas: Tienen por función el manejo e instalación y conservación de aparatos, luces, supletorios, anuncios luminosos, instalaciones microfónicas y, en general, cuanto afecta a esta profesión, siempre que las referidas instalaciones se encuentren en el local o tengan relación con el espectáculo, cuidando, asimismo, del buen funcionamiento de los telones metálicos movidos por electricidad.

f) Utileros: Integran esta categoría los que tengan como función la conservación y manejo de muebles, accesorios, atrezzo, armería, alfombras, cortinajes necesarios para el escenario y pista en los circos, como asimismo la instalación de cuartos y dependencias y de cuantos muebles se precisen para toda clase de ensayos.

g) Porteros de escenario: Tendrán a su cuidado la vigilancia de las puertas de escenario, que no podrán abandonar sin permiso del Jefe de personal, no permitiendo la entrada a personal alguno que no esté debidamente autorizado por la Empresa o pertenencia al elenco.

h) Mozos de pista: Son los que a las órdenes del Jefe de pista realizan los quehaceres que no requieran conocimientos especiales (dentro del espectáculo, de acuerdo con las costumbres establecidas en los circos. Se ocuparán de la colocación de aparatos, muebles y cuantos objetos necesitan los artistas, retirándolos a su tiempo y colocándolos en los sitios previamente destinados a ello. Colocarán el entarimado de la pista, alfombras y "coco", preocupándose de su limpieza y conservación.

III. Deportes. — 1.º A) Juego de pelota, fútbol y tennis.

a) Jueces de cancha: Recibirán esta denominación aquellos que presidiendo el partido emiten juicio definitivo sobre la validez de los tantos y la conducta deportiva de los jugadores.

Intendente: Es aquel que lleva la dirección técnica del deporte de la pelota, siendo el encargado de formar partidos y seleccionar pelotaris.

b) Corredores: Son los que, como su nombre indica, profesionalmente efectúan la función de correaje en las apuestas.

Boleteros: Son los que venden billetes para las apuestas en las quinielas.

Liquidadores (quinielas): Son las personas que llevan a cabo la liquidación de las quinielas.

c) Tanteadores: Tendrán a su cargo el señalar los tantos en el juego.

Raquetero: Es aquel que en los frontones de señoritas está encargado de arreglar las raquetas con las que practican el juego, cuidando de su conservación.

Cancheros: Son cancheros a canchistas los que proporcionan a los pelotaris las pelotas selladas oficialmente y con las que, de manera exclusiva, deben ser jugados los partidos.

Recogedores de balones y pelotas: Son los que en fútbol y tennis tienen a su cargo la devolución a los jugadores de los balones y pelotas salidos del terreno de juego.

B) Piscinas:

Vigilante: Es el bañero encargado de prestar la atención necesaria dentro del recinto de la piscina para evitar accidentes ocasionados por impericia, al nadar. Dentro de esta categoría deben incluirse a los que asimismo alternan esa labor con la enseñanza de la natación.

2.º Carreras. — (Canódromos, hipódromos, Velódromos).

A) Jefe de apuestas: Es el empleado que lleva la responsabilidad directa de las mismas.

B) Fotógrafo: Es el empleado que, con máquinas fotográficas o cinematográficas, fotografía y revela los clichés referentes a la llegada de caballos y galgos a la meta en cada carrera.

C) Jefes de recinto: Serán los encargados de orientar, sugerir y dar unidad al personal del recinto de apuestas que de él dependa.

D) Conductor de liebre: Es el trabajador encargado del repaso de la instalación eléctrica necesaria para conducir la liebre, así como la marcha de la misma durante las carreras.

E) Calculistas: Su misión consistirá, dentro de los espectáculos de azar y apuesta, en realizar las operaciones necesarias para determinar el importe de los boletos premiados, una vez deducidos los impuestos de todas clases. Como orientación se señalan, propias de esta categoría, las siguientes funciones: toma de nota de los boletos despachados en las distintas taquillas a ellos asignadas; comprobar la exactitud de los datos dados por los boleteros; totalizar por grupos de apuestas con los datos de cada una de ellas; extender los "Páguese" a los pagadores, siendo responsables de los errores que contengan, así como de las operaciones preliminares; ayudar por turno a los jueces de apuestas y recinto en la recogida de las cantidades que entreguen los pagadores al final, confeccionando un estadillo en el que se resuma el resultado económico de la reunión; cumplimentar debidamente cuantos impresos les sean facilitados por la Empresa.

F) Pagadores: Son los empleados encargados de efectuar el pago de los boletos premiados, o de la devolución del importe de los boletos de las carreras anuladas, y como funciones propias de esta categoría se enumeran algunas de ellas: hacerse cargo de las cantidades que se hayan recaudado por las taquillas de apuestas a ellos asignadas y de cuyas sumas librarán el oportuno recibo; llevarán una liquidación de ingresos y pagos y tantos que en cada carrera se efectúen, archivando los boletos premiados y

pagados por ellos, efectuando la oportuna liquidación de los cobros y pagos, entregando la diferencia que resulte y siendo responsables de los errores que cometan, cumplimentando debidamente cuantos impresos les sean facilitados por la Empresa.

G) Encargado de perrera: Es el operario encargado de la recepción de los galgos antes de la reunión, custodia y vigilancia de los mismos durante la celebración de aquélla y su entrega a los propietarios o encargados, al final de la misma.

H) Paseadores de galgos. — Tendrán la misión de coger los galgos de las perrerías antes de celebrarse las carreras, paseándolos cuantas veces fuere necesarios según instrucciones de la Federación, y volverlos a recoger a su llegada a la meta para la conducción y entrega al encargado de las perrerías.

I) Mozos de cuadra y de galgos: Son los operarios mayores de 14 años y menores de 20 que realizan labores de características análogas a las que se fijan como correspondientes a los paseadores de galgos, diferenciándose por razón de la edad exigida por el desempeño del cometido que tienen asignado.

SECCION 3.ª INGRESOS, ASCENSOS PLANTILLAS Y ESCALAFONES

Ingresos

Artículo 16. El ingreso del personal afectado por la presente Reglamentación se regirá por las siguientes normas:

1) El personal técnico será de libre elección y contratación de la Empresa entre los que posean los títulos correspondientes.

2) El personal administrativo ingresará previo concurso-oposición, cuyas condiciones serán expresamente consignadas en el Reglamento de Régimen Interior, ajustándose a las normas generales que se contienen en esta Reglamentación y disposiciones concordantes.

3) Los nombramientos del personal subalterno se realizarán con libertad por parte de la Empresa, entre el personal de la misma, siempre teniendo en cuenta que las plazas de Conserjes, Recibidores (porteros) y análogas, deban proveerse dentro de las propias Empresas entre sus trabajadores que hayan sufrido alguna incapacidad y no tengan derecho a subsidio o pensión, como también entre quienes no puedan desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal a causa de un defecto físico, enfermedad o edad avanzada.

4) En cuanto al personal que realiza funciones propias y exclusivas de algún espectáculo, podrá ser seleccionado libremente por la Empresa entre el alistado en los correspondientes Censos profesionales.

Artículo 17. Todas las admisiones del personal habrán de efectuarse de acuerdo con las disposiciones en vigor sobre colocación. Asimismo, se considerarán provisionales durante un periodo de prueba, variable según las distintas funciones a realizar por cada interesado, y que en ningún caso podrá exceder del señalado en la escala siguiente:

Personal de funciones comunes:

Titulados	4 meses
Administrativos	3 "
Subalternos y obreros	1 "
Personal de funciones propias...	2 "

Ascensos

Artículo 18. 1) Las Empresas proveerán las vacantes que existan de Jefes administrativos entre los denominados Jefes, en funciones propias de algún espectáculo, y los Oficiales primeros, mediante pruebas de aptitud, que serán fijadas en el Reglamento de Régimen Interior.

2) El ascenso a Oficiales y Auxiliares se efectuarán mediante prueba de aptitud entre el personal de categoría inferior y el Subalterno de la propia Empresa.

3) Los ascensos dentro de los oficios propios y exclusivos de una clase de espectáculo se regirán por pruebas de aptitud que se señalarán en el Reglamento de Régimen Interior.

4) A falta de personal apto de la misma Empresa, podrán cubrir las vacantes de las categorías consignadas en los apartados anteriores con el personal ajeno o en paro que reúna las condiciones que fije el Reglamento de Régimen Interior, según lo preceptuado en el artículo 17 de esta Reglamentación.

Artículo 19. 1) El Reglamento de Régimen Interior publicará los exámenes y pruebas de aptitud y exigirá los méritos o títulos precisos para asegurar la capacidad profesional, así como las condiciones físicas y psíquicas necesarias para todos los ascensos. Asimismo fijará la puntuación de los méritos a considerar en los mismos, debiéndose computar la antigüedad en la Empresa como mérito preferente en igualdad de circunstancias.

2) Estas pruebas de capacidad deberán orientarse de tal forma que no exijan grandes esfuerzos de memoria, siendo más bien de carácter práctico, y se referirán preferentemente a los trabajos o funciones que vayan a desempeñarse.

3. El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, exámenes de capacidad, concursos de ingresos y ascensos, será presidido por el Jefe de la Empresa o un representante de éste, quien estará asistido por dos Vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse; uno de ellos será libremente designado por la Empresa y el otro elegido por ésta de una terna de su personal que a tal fin presentará el Sindicato correspondiente.

Plantillas

Artículo 20. 1) Todas las Empresas vienen obligadas a formar e insertar en el Reglamento de Régimen interior la plantilla general del personal adscrito a la industria o talleres sujetos a estas Ordenanzas, sometiéndola a la aprobación de la Delegación de Trabajo, si son provinciales, y a la Dirección General de Trabajo, si son Empresas nacionales. Establecerán el número total de empleados que debe comprender cada categoría profesional, sin que pueda reducirse el que actualmente existe.

2) Las Empresas propietarias de varios locales tendrán las plantillas del personal de cada uno de éstos por separado.

3) En la plantilla del Grupo administrativo se guardarán los siguientes porcentajes, en relación con el número total del Grupo:

Jefes y Oficiales, 40 por 100.
Auxiliares, 60 por 100.

4) Los porcentajes del Grupo obrero en la categoría de Oficiales serán, como mínimo, en relación con el número total de los mismos que integran la Empresa:

Oficiales de primera, 20 por 100.
Oficiales de segunda, 30 por 100.
Oficiales de tercera, 50 por 100.

La Empresa especificará en su plantilla el carácter de su personal permanente o temporal.

Se entiende por personal permanente el que tiene un trabajo fijo y continuado sin limitación de tiempo.

Es personal temporal el contratado para realizar una labor determinada, acabada la cual cesa su contrato de trabajo y su relación con la Empresa.

Escalafones

Artículo 21. 1) La Empresa formará el escalafón de su personal de acuerdo con la clasificación

en grupos y categorías que establecen las Secciones primera y segunda del capítulo III.

2) El personal de Empresas que desempeñe funciones de varias categorías recibirá también una clasificación de categoría determinada en el escalafón y plantilla que se fijará, atendiendo con equidad y justicia a los cometidos que en tiempo e importancia ocupen preferentemente sus actividades.

3) Un ejemplar del escalafón será remitido a la Delegación de Trabajo o a la Dirección General de Trabajo, según los casos.

4) La Empresa publicará el escalafón para conocimiento del personal, el cual tendrá un plazo de diez días, a partir de su publicación, para reclamar ante la misma Empresa sobre el lugar que le haya sido asignado. En el caso de ser denegada la reclamación podrá acudir, en el plazo de quince días, ante la Delegación de Trabajo, donde formulará las alegaciones que estime oportunas, resolviéndolo en el plazo de diez días y pudiendo recurrir ante la Dirección General de Trabajo en los diez días siguientes a la notificación.

(Continuará).

SECCION SEGUNDA

Núm. 728

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Pensión de viudedad

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 16 del pasado mes, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bureta, de esa provincia, con motivo de la pensión de viudedad solicitada por D.^a María Licera Coronas, esposa que fué del Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria D. Emilio Buesa Laporta, remitido a este Centro Directivo al efecto de verificar el prorrateo determinado en el art. 44 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el causante prestó sus servicios por un período mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Lierta, Alcalá de Moncayo y Bureta, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 900 pesetas;

Considerando que a la vista del expediente, y teniendo en cuenta

lo determinado en el art. 47 del Reglamento antes mencionado, el Ayuntamiento de Bureta acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 225 pesetas correspondiente al 25 por 100 del sueldo regulador, esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, conforme al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Lierta, 6,25 pesetas; Alcalá de Moncayo, 2,35, y Bureta, 10,15, cuyo total de pesetas 18,65, equivalente a la vigésima parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Bureta, reintegrándose de los demás, conforme previene el art. 46 del Reglamento antes mencionado, de la cantidad que le corresponde satisfacer."

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial", para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago.

Zaragoza, 18 de febrero de 1946

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría.

SECCION CUARTA

Núm. 738

Admón de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia

Terminando el 28 del corriente mes de febrero el plazo concedido por el art. 14 de la Ley de 31 de diciembre de 1945 para que los propietarios de fincas urbanas arrendadas que perciban rentas superiores a las que vengan figurando como base de la contribución que grava esta riqueza presenten las declaraciones en la Hacienda, se les recuerda nuevamente que pasada esta fecha los inquilinos podrán limitar sus alquileres a la cifra declarada por el propietario o a la que sirva de base al tributo.

Zaragoza, 18 de febrero de 1946.—
El Administrador, J. Ariza.

SECCION QUINTA

Núm. 760

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precio del carbón vegetal para gasógenos

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos, en telegrama oficial número 8.348, de fecha 14 del actual,

comunica a esta Delegación Provincial de Abastecimientos el aplazamiento de la vigencia de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de enero próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* número 12), en lo relativo a la unificación de precios de carbones vegetales, hasta el día 20 de abril próximo, quedando, por tanto, en vigor los precios establecidos actualmente para el carbón vegetal de uso doméstico y el especial para gasógenos.

Lo que se publica para conocimiento general.

Zaragoza, 19 de febrero de 1946.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de crédito

730.—Tiermas. (Año 1945)

731.—Artieda. (Año 1945)

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

730.—Tiermas. (Año 1945)

731.—Artieda. (Año 1945)

735.—Alhama de Aragón. (Año 1945)

Ordenanzas de exacciones

733.—Isuerre.

Padrón municipal de habitantes

730.—Tiermas.

731.—Artieda.

733.—Isuerre.

Agrupación forzosa para atenciones del Juzgado Comarcal

734.—Alhama de Aragón

Presupuesto para sostenimiento del Juzgado comarcal

732.—Pina de Ebro

Núm. 729

BURETA

En cumplimiento de lo ordenado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza, en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 32, correspondiente al día 9 de los actuales, durante el mes de marzo próximo, en día y hora hábil de oficina, se admitirán en esta Secretaría municipal las declaraciones de alta y baja, con los documentos justificativos, para la confección del apéndice al amillaramiento y recuento general de ganadería que han de ser-

vir de base en la formación de los documentos cobratorios para el año 1947.

Bureta, 15 de febrero de 1946.—El Alcalde, Julio Sánchez.

Núm. 753

UTEBO

Durante los días 25, 26 y 27 del mes actual y horas de nueve a trece se recaudará en esta Casa Consistorial el segundo semestre de 1945 por lo que se refiere al repartimiento general de utilidades en su período voluntario.

Utebo, 19 de febrero de 1946.—El Alcalde, Lorenzo Cerrada.

Núm. 748

GOTOR

Por defunción del que la venía desempeñando en propiedad se halla vacante la plaza de Alguacil voz-pública de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán las instancias al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, y terminado el plazo reglamentario de admisión de instancias será cubierta en propiedad entre los aspirantes por el orden de prelación que determinan la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año.

Gotor, 18 de febrero de 1946.—El Alcalde, Gabriel López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 761

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 52 de 1946, sobre hurto, se cita por medio de la presente cédula a Rosa Liaño, que tuvo su domicilio en esta ciudad (calle de Candalija, núm. 7, 1.º) y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración como inculpada en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P.H., Mariano Torrijos.

Núm. 762

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 398 de 1945 sobre estafa contra Cándido Aguado Cogolludo de 28 años de edad, casado, cortador, hijo de Jesús y Blasa, natural de Toledo y vecino de Zaragoza, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha dictada en el expresado ramo se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 23 de enero último para proceder a la busca y captura de dicho procesado en virtud de haber sido capturado e ingresado en la prisión de esta ciudad a disposición de este Juzgado, y resultas del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario P. H.: Mariano Torrijos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 763

211.ª Comandancia de la Guardia Civil

Anuncio de subasta

Salen a subasta las obras de la Casa-Cuartel de Alhama de Aragón, admitiéndose proposiciones por importe total de 376.941'03 pesetas, durante veintiséis días, en este Cuartel (calle Jesús, núm. 16, Zaragoza), en donde se hallan los pliegos de condiciones.

Zaragoza, 18 de febrero de 1946.—El Teniente Coronel primer Jefe.—Por acuerdo y orden: El Comandante 2.º Jefe, (ilegible).

Núm. 764

211.ª Comandancia de la Guardia Civil

Anuncio de subasta

Salen a subasta las obras de la Casa-Cuartel de Tarazona, admitiéndose proposiciones por importe total de pesetas 716.424'41, durante veintiséis días, en este Cuartel (calle Jesús, núm. 16, Zaragoza), en donde se hallan los pliegos de condiciones.

Zaragoza, 17 de febrero de 1946.—El Teniente Coronel primer Jefe.—Por acuerdo y orden: El Comandante 2.º Jefe, (ilegible).

TIP. HOGAR PIGNATELLI